

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

149

MADRID NÚMERO 12

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. ALEJANDRO ASENSIO MUÑOZ LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 12 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 330/2017 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. SECUNDINO BRITOS ORTIZ frente a D./Dña. SERGIO MARIO OLOTEGUI SANCHEZ y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución cuya PARTE DISPOSITIVA DICTE: (ACLARACION SENTENCIA)

PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA SUBSANAR el defecto advertido en Sentencia de fecha 25/10/2017, en los siguientes términos:

-En el Fallo de la sentencia donde dice “Que estimando la demanda en reclamación de cantidad, interpuesta por D. Javier Gamarra Romero contra Secundino Britos Ortiz”, debe Decir “Que estimando la demanda de reclamación, interpuesta por D. Javier Gamarra Romero contra Sergio Mario Oletegui Sanchez” y donde DICE: “ la cantidad de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (1.250 €) debe decir “ la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500 €)

- En el fundamento Jurídico cuarto, donde dice “contra esta sentencia no puede interponerse Recurso de Suplicación” debe decir “ contra esta sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación”.

Incorpórese esta resolución al libro de sentencias y llévase testimonio a los autos.

Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez

D./Dña. SANDRA GARCÍA FUENTES.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la aclaración, cuyos plazos comenzarán a computarse el día siguiente a la notificación de este auto.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a DON SERGIO MARIO OLOTEGUI SÁNCHEZ, en ignorado paradero, expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes ~~com~~unicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintidós de enero de dos mil dieciocho.

EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/3.657/18)

